

DECRETO-LEY Nº 14430
Exonerando de impuestos por 3 años al
ejercicio de la industria eléctrica en el
Departamento de Arequipa.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE GOBIERNO
POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO
CONSIDERANDO:

Que es indispensable para el desarrollo económico del país fomentar la pro-

ducción de energía eléctrica, declarada de utilidad pública por ley de la materia; constituyendo un servicio público el abastecimiento regular de energía para uso colectivo;

Que el Estado debe prestar toda la ayuda posible a aquellas regiones donde se efectúen esfuerzos para aumentar la producción de energía eléctrica, pues en esa forma se propicia el desarrollo del país;

Que en esa situación se encuentra el Departamento de Arequipa, requiriendo de medidas especiales para estimular la expansión de la producción de energía eléctrica, a fin de permitirle superar las dificultades transitorias que entraban su estabilidad y desarrollo;

Que el artículo octavo de nuestra Constitución preceptúa que sólo para el servicio público podrá la ley crear, alterar o suprimir impuestos y exonerar de su pago en todo o en parte y que no hay privilegios personales en materia de impuestos; y,

En uso de las facultades de que está investida la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley de 20 de Julio de 1962;

HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

ARTICULO 1º— Exonérase al ejercicio de la industria eléctrica en el Departamento de Arequipa, para asegurar su expansión y Desarrollo, del pago del impuesto a que se refieren las Leyes Nos. 11833, 13047 y 13526, de la contribución señalada por el artículo 340º del Reglamento de la Ley Nº 12378, de todos los derechos, de importación, adicionales y consulares, con la sola excepción del impuesto de la Ley Nº 11495, que inciden en las importaciones de los artículos a que se refiere el artículo 173º

de la Ley Nº 12378 y su Reglamento, y la contribución por fuerza motriz, establecida por las Leyes Nos. 4391 y 6549.

ARTICULO 2º— Las exoneraciones de impuestos a que se contrae el artículo anterior regirán sólo por el plazo de tres años que vencerá el 31 de diciembre de 1965.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesentitrés.

General de División, **NICOLAS LINDLEY LOPEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante **JUAN FRANCISCO TORRES MATOS**, Ministro de Marina.

Teniente General, **PEDRO VARGAS PRADA PEIRANO**, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada, **AUGUSTO VALDEZ OVIEDO**, Ministro de Hacienda y Comercio.

Vice - Almirante, **LUIS EDGARDO LLOSA G. P.**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada, **GERMAN PAGADOR BLONDET**, Ministro de Gobierno y Policía.

General de Brigada, **MAXIMO VERRASTEGUI IZURIETA**, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice - Almirante, **FRANKLIN PEASE OLIVERA**, Ministro de Educación Pública.

General de División, **JUAN ORREGO AGUINAGA**, Ministro de Justicia y Culto.

Mayor General, **JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO**, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General de Brigada, **VICTOR SOLANO CASTRO**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General, **ALFONSO TERAN BRAMBILLA**, Ministro de Agricultura.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 7 de Marzo de 1963.

NICOLAS LINDLEY LOPEZ
JUAN FRANCISCO TORRES MATOS.

PEDRO VARGAS PRADA PEIRANO.

Augusto Valdez Oviedo.